



# *Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

## **Resolución 002323-2022-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA**

Expediente : 02363-2022-JUS/TTAIP  
Recurrente : **ROLANDO CONCHA LÓPEZ**  
Entidad : **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
Sumilla : Declara fundado el recurso de apelación

Miraflores, 17 de octubre de 2022

**VISTO** el Expediente de Apelación N° 02363-2022-JUS/TTAIP de fecha 23 de setiembre de 2022, interpuesto por **ROLANDO CONCHA LÓPEZ**<sup>1</sup> contra el Oficio-10921-2022-MINEDU-SG-OACIGED, de fecha 13 de setiembre de 2022, que contiene el Oficio N° 00154-2022-MINEDU/SPE-UMC e INFORME N° 00024-2022-MINEDU/SPE-UMC, mediante el cual el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, atendió su solicitud de acceso a la información reencausada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 25 de agosto de 2022, registrándose con Expediente N° MPT2022-EXT-0178954.

### **CONSIDERANDO:**

#### **I. ANTECEDENTES**

La Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 25 de agosto de 2022, reencausó la solicitud materia de análisis al Ministerio de Educación<sup>2</sup>, donde el recurrente, en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, solicitó a la entidad se le proporcione copia de la siguiente información:

*“(…)*

*“Solicito que la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes (UMC) del Minedu, me entregue la siguiente información pública que tiene en su poder; 1) sustento técnico que explique y detalle las siguientes dimensiones con las que se construye la ficha técnica de cada reactivo de la ECE de 2do de primaria de matemática de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. 1.1) contexto extramatemático o intramatemático, 1.2) contenido, 1.3) proceso cognitivo”. (sic)*

A través del OFICIO N° 10921-2022-MINEDU-SG-OACIGED, de fecha 13 de setiembre de 2022, la entidad atendió la referida solicitud a través del Oficio N° 00154-2022-MINEDU/SPE-UMC de la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes al cual se adjuntó el INFORME N° 00024-2022-MINEDU/SPE-UMC del cual se desprende lo siguiente:

<sup>1</sup> En adelante, el recurrente.

<sup>2</sup> En adelante, la entidad.

“(...)

- 2.1 *El artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación, aprobado a través del Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, señala que la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes (UMC) de la Secretaría de Planificación Estratégica tiene como función principal planificar, diseñar, implementar y ejecutar las evaluaciones de logros de aprendizaje de los estudiantes de Educación Básica a nivel nacional.*
- 2.2 *Sobre el pedido 1) sustento técnico que explique y detalle las siguientes dimensiones con las que se construye la ficha técnica de cada reactivo de la ECE de 2do de primaria de matemática de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.*

*En el diseño y la construcción de las pruebas, la UMC sigue los principios de validez, confiabilidad e imparcialidad y se alinea a los documentos curriculares vigentes. Además, cada una de las tareas de evaluación se plantean según un modelo que incluye tres elementos: la capacidad, el conocimiento y el contexto. En la interacción de estos tres elementos, cada ítem de la prueba adquiere características particulares y una determinada complejidad. Esta última es concordante con la dificultad empírica del ítem producto de la aplicación.*

- 2.3 *Sobre el pedido 1.1) contexto extramatemático o intramatemático*  
*Toda actividad matemática tiene como escenario la resolución de problemas planteados a partir de situaciones, las cuales se conciben como acontecimientos significativos que se dan en diversos contextos. Las situaciones se organizan en cuatro grupos: situaciones de cantidad; situaciones de regularidad, equivalencia y cambio; situaciones de forma, movimiento y localización; y situaciones de gestión de datos e incertidumbre.*

*En el planteamiento de las tareas de las pruebas aplicadas por la UMC, se consideran las condiciones que determinan la situación o la actividad propuesta. Estas pueden aludir directamente a objetos matemáticos, o pueden presentar o no conexiones con objetos o fenómenos de la realidad.*

- *Intramatemática. Es una situación que alude directamente a los objetos matemáticos. Se desarrolla exclusiva o principalmente en el plano de objetos, conceptos y procedimientos matemáticos abstractos. Las tareas presentadas aquí requieren para su solución procesos de matematización vertical (Treffers, 1987); es decir, se parte de un estado inicial de contexto puramente matemático y se transforma, sin conectarlo con objetos o fenómenos de la realidad, hasta llegar al estado final deseado.*
- *Extramatemática. Es una situación que alude directamente a objetos y situaciones simuladas de la realidad, por lo que se le presenta al estudiante la tarea en un entorno que puede ser personal, familiar o comunal. En este caso, los conceptos son presentados como útiles matemáticos, asociados generalmente a interpretaciones y convenciones culturales. Las tareas presentadas aquí requieren para su solución tanto procesos de matematización horizontal como vertical (Treffers, 1987); es decir, se parte de un estado inicial de contexto real que luego se*

*transforma en un problema dentro del mundo matemático para llegar a los resultados matemáticos requeridos —es en esta fase en la que los resultados matemáticos deben ser interpretados a la luz de la situación planteada— y, finalmente, se transita ya desde el mundo matemático al mundo real para verificar la conveniencia y viabilidad de la respuesta hallada.*

#### **2.4 Sobre el pedido 1.2) contenido**

*Los contenidos constituyen el cuerpo de conocimientos que sustenta la matemática. Están indisolublemente relacionados con las capacidades. Al respecto, el National Council of Teachers of Mathematics (NCTM; National Council of Teachers of Mathematics, 2000a) señala que “no se pueden resolver problemas sin comprender y usar contenidos matemáticos. El conocimiento geométrico requiere razonamiento. Los conceptos algebraicos pueden analizarse y comunicarse por medio de representaciones” (National Council of Teachers of Mathematics, 2000a, pp. 7–8).*

*En 2.º grado de primaria, se priorizan los aprendizajes concernientes al ámbito temático de cantidad (número y operaciones). Esto es conveniente porque permite a los estudiantes el uso de una poderosa herramienta de interacción social, ya que pueden realizar con eficacia actividades fundamentales como contar, ordenar, medir, entre otras. Las habilidades que desarrollen inicialmente estarán relacionadas con el uso de los números naturales y, en los próximos ciclos del nivel primario, se enriquecerán ampliándose a los decimales y a las fracciones.*

*En este grado, se evalúa la competencia Resuelve problemas de cantidad. Esta competencia, según el CNEB, consiste en que el estudiante solucione problemas o plantee nuevos problemas que le demanden construir y comprender las nociones de cantidad, número, de sistemas numéricos, sus operaciones y propiedades. Además dotar de significado a estos conocimientos en la situación y usarlos para representar o reproducir las relaciones entre sus datos y condiciones. Implica también discernir si la solución buscada requiere darse como una estimación o cálculo exacto, y para ello selecciona estrategias, procedimientos, unidades de medida y diversos recursos. El razonamiento lógico en esta competencia es usado cuando el estudiante hace comparaciones, explica a través de analogías, induce propiedades a partir de casos particulares o ejemplos, en el proceso de resolución del problema.*

#### **2.5 Sobre el pedido 1.3) capacidad (proceso cognitivo)**

*Las capacidades son las habilidades cognitivas con las que el estudiante cuenta para adquirir y aplicar los conocimientos matemáticos (National Council of Teachers of Mathematics, 2000b). Las capacidades consideradas en la ECE también están en correspondencia con el Currículo Nacional de la Educación Básica.*

*En este sentido, se evalúan las capacidades de la competencia Resuelve problemas de cantidad. La puesta en ejercicio de esta competencia, por parte de los estudiantes, implica la combinación de las siguientes capacidades:*

- *Traduce cantidades a expresiones numéricas: es transformar las relaciones entre los datos y condiciones de un problema a una expresión numérica (modelo) que reproduzca las relaciones entre estos; esta*

*expresión se comporta como un sistema compuesto por números, operaciones y sus propiedades. Es plantear problemas a partir de una situación o una expresión numérica dada. También implica evaluar si el resultado obtenido o la expresión numérica formulada (modelo), cumplen las condiciones iniciales del problema.*

- *Comunica su comprensión sobre los números y las operaciones: es expresar la comprensión de los conceptos numéricos, las operaciones y propiedades, las unidades de medida, las relaciones que establece entre ellos; usando lenguaje numérico y diversas representaciones; así como leer sus representaciones e información con contenido numérico.*
- *Usa estrategias y procedimientos de estimación y cálculo: es seleccionar, adaptar, combinar o crear una variedad de estrategias, procedimientos como el cálculo mental y escrito, la estimación, la aproximación y medición, comparar cantidades; y emplear diversos recursos.*
- *Argumenta afirmaciones sobre las relaciones numéricas y las operaciones: es elaborar afirmaciones sobre las posibles relaciones entre números naturales, enteros, racionales, reales, sus operaciones y propiedades; basado en comparaciones y experiencias en las que induce propiedades a partir de casos particulares; así como explicarlas con analogías, justificarlas, validarlas o refutarlas con ejemplos y contraejemplos.*

*Estos conceptos y bases teóricas pueden ser consultados y revisados en los siguientes documentos:*

- *MINEDU (2009). Evaluación Censal de Estudiantes (ECE) Segundo grado de primaria y cuarto grado de primaria de IE EIB Marco de Trabajo. Cap. IV pp. 45 - 64*  
[http://umc.minedu.gob.pe/wp-content/uploads/2014/07/Marco\\_de\\_Trabajo\\_ECE.pdf](http://umc.minedu.gob.pe/wp-content/uploads/2014/07/Marco_de_Trabajo_ECE.pdf)
- *MINEDU (2016). Marco de fundamentación de las pruebas de la evaluación censal de estudiantes. Cap. 8 pp.39-45.*  
<http://umc.minedu.gob.pe/wp-content/uploads/2016/04/Marco-de-Fundamentaci%C3%B3n-ECE.pdf>
- *MINEDU (2016). Currículo Nacional de la Educación Básica.*
- *MINEDU (2017). Programa curricular del nivel de educación primaria.*
- *MINEDU (2017). ¿Qué logran nuestros estudiantes en Matemática? Informe para docentes.*  
<http://umc.minedu.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Informe-para-Docentes-Matem%C3%A1tica-ECE-2016.pdf>
- *MINEDU (2020). Informe de resultados para docentes. Matemática 2.º grado de primaria.*  
<http://umc.minedu.gob.pe/wp-content/uploads/2020/06/Informe-paradocentes-de-Matematica-%E2%80%932.%C2%BA-grado-primaria.pdf>

El 23 de setiembre de 2022, el recurrente presentó ante esta instancia el recurso de apelación materia de análisis alegando los siguientes argumentos:

“(...)

*Haciendo uso de la Ley de Transparencia y Acceso a información Pública hicimos la presente solicitud de información;*

*“Solicito que la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes (UMC) del Minedu, me entregue la siguiente información pública que tiene en su poder; 1) sustento técnico que explique y detalle las siguientes dimensiones con las que se construye la ficha técnica de cada reactivo de la ECE de 2do de primaria de matemática de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.*

- 1.1) contexto extramatemático o intramatemático,*
- 1.2) contenido,*
- 1.3) proceso cognitivo”.*

*Mediante [OFICIO-10921-2022-MINEDU-SG-OACIGED] el Minedu nos hace llegar [INFORME-00024-2022-MINEDU-SPE-UMC] **donde nos niega la información pública solicitada de manera ficta, pues NO nos entrega información pública solicitada.** En su lugar nos entrega la siguiente información;*

2.5 Sobre el pedido

1.3) capacidad (proceso cognitivo)

Las capacidades son las habilidades cognitivas con las que el estudiante cuenta para adquirir y aplicar los conocimientos matemáticos (National Council of Teachers of Mathematics, 2000b).

Las capacidades consideradas en la ECE también están en correspondencia con el Currículo Nacional de la Educación Básica. En este sentido, se evalúan las capacidades de la competencia Resuelve problemas de cantidad.

La puesta en ejercicio de esta competencia, por parte de los estudiantes, implica la combinación de las siguientes capacidades:

- Traduce cantidades a expresiones numéricas:
- Comunica su comprensión sobre los números y las operaciones:
- Usa estrategias y procedimientos de estimación y cálculo:
- Argumenta afirmaciones sobre las relaciones numéricas y las operaciones:

*La UMC pretende hacernos creer que los procesos cognitivos evaluados en la ECE de 2do de primaria de matemática del año 2007, y en adelante son; **Traduce, Comunica, Usa estrategias, Argumenta.***

*Para acreditar dicha afirmación, incluso nos hacen llegar MINEDU (2009). Evaluación Censal de Estudiantes (ECE) - Segundo grado de primaria y cuarto grado de primaria de IE EIB Marco de Trabajo. Cap. IV pp. 45 – 64*

[http://umc.minedu.gob.pe/wpcontent/uploads/2014/07/Marco\\_de\\_Trabajo\\_ECE.pdf](http://umc.minedu.gob.pe/wpcontent/uploads/2014/07/Marco_de_Trabajo_ECE.pdf)

(...)

Pero, cuando descargamos dicho documento C) Marco\_de\_Trabajo\_ECE, vemos que los procesos cognitivos matemáticos o capacidades matemáticas evaluadas con diferentes a las 4 señaladas por la UMC Traduce, Comunica, Usa estrategias, Argumenta.

En su lugar, en MINEDU (2009). Evaluación Censal de Estudiantes (ECE) - Segundo grado de primaria se afirma que en la prueba de Matemática de segundo de primaria de la ECE 2007 en adelante, se evalúa los siguientes procesos cognitivos.

E DCN explicita que dichas capacidades involucran tres procesos transversales: la resolución de problemas, el razonamiento y demostración, y la comunicación matemática.

(...)

Es más, en dicho documento se afirma que la prueba de Matemática de la ECE contempla la evaluación de capacidades, y que dichas capacidades dan cuenta de algunos procesos cognitivos que se ponen en práctica al resolver situaciones matemáticas de variada complejidad. Para lo cual se cita a **Delgado, J. (1998) Los procedimientos generales matemáticos. En: H. Hernández y otros. Cuestiones de didáctica de la Matemática. Rosario: Homo Sapiens Ediciones.**

Quien afirma que a continuación se presenta un conjunto de capacidades (Delgado, 1998) involucradas en la prueba de la ECE (Existen otras capacidades que, si bien no intervienen directamente en la solución de las preguntas de la prueba ECE, resulta importante desarrollar en el aula: Definir, demostrar, optimizar, justificar, algoritmizar, estimar, graficar, problematizar, entre otras.)

*Interpretar: Es atribuir significado a las expresiones matemáticas, de modo que estas adquieran sentido en función del propio objeto matemático o en función del fenómeno o problemática real de que se trate. Implica tanto codificar como decodificar una situación problemática.*

*Identificar: Es diferenciar los rasgos distintivos del objeto de estudio matemático. Es determinar si el objeto pertenece a una determinada clase, si presenta ciertas características comunes.*

*Recodificar: Es transferir la denominación de un mismo objeto de un lenguaje matemático a otro. Se expresa el mismo tipo de objeto de diferente forma, lo que implica la utilización de signos diferentes para un mismo modelo.*

*Calcular: Es aplicar un algoritmo (conjunto de pasos) que puede realizarse en forma manual, mental, con tablas, calculadoras, etc. para obtener resultados esperados.*

*Matematizar / modelar: Es asociar a un objeto no matemático un objeto matemático que represente determinados comportamientos, relaciones o características consideradas relevantes para la solución del problema.*

*Comparar / relacionar: Es establecer una relación (vínculo o nexo) entre lo cuantitativo o cualitativo que hay en dos objetos matemáticos de un mismo conjunto o clase.*

*Resolver: Es encontrar y ejecutar una estrategia que conduzca a la solución de un problema matemático.*

*En ese orden de ideas, las capacidades matemáticas medidas mediante la ECE de segundo de primaria del año 2007, en adelante, no fueron Traduce, Comunica, Usa estrategias, Argumenta como afirma la UMC, sino son otras, que son justamente las que deseamos nos puedan señalar de manera clara, expresa, taxativa e indubitable, pues es información que ya existe, no necesita ser creada”.*

Mediante Resolución N° 002249-2021-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA<sup>3</sup> se admitió a trámite el referido recurso impugnatorio, requiriendo la remisión del expediente administrativo generado para la atención de la solicitud impugnada, así como la formulación de sus descargos.

Con Oficio N° 12311-2022-MINEDU/SG-OACIGED, presentado a esta instancia el 12 de octubre de 2022, mediante el cual remitió el expediente administrativo que se generó para la atención de la solicitud; asimismo, formuló sus descargos señalando que con “(...) OFICIO N° 00206-2022- MINEDU/SPE-UMC, a través del cual, a su vez, la Oficina de Medición de los Aprendizajes nos remite el INFORME N° 00046-2022-MINEDU/SPE-UMC el cual contiene los descargos correspondientes por parte de este Ministerio en el presente proceso. Allende de la atención realizada, en su oportunidad, a la solicitud de acceso de información hecha por el ciudadano mediante el Informe N° 00024-2022- MINEDU/SPEUMC, la Oficina mencionada reitera la respuesta brindada y envían los accesos directos a los puntos contenidos en la solicitud del administrado.

**Cabe indicar que, la información remitida por la Oficina de Medición de los Aprendizajes fue brindada a través de los enlaces contenidos en el Informe N° 00024- 2022-MINEDU/SPEUMC los cuales están activos a la fecha.** En ese sentido, mediante el informe de descargo se adjuntan los mismos enlaces, no obstante, dos de esos enlaces electrónicos se encuentran averiados en este último informe; siendo así, subsanamos mediante la presente dichos enlaces, los cuales corresponden al 2° y 4° enlace mencionados en el informe:

- MINEDU (2016). Marco de fundamentación de las pruebas de la evaluación censal de estudiantes. Cap. 8 pp.39-45.  
<http://umc.minedu.gob.pe/wp-content/uploads/2017/12/Marco-de-Fundamentaci%C3%B3n-ECE.pdf>
- MINEDU (2020). Informe de resultados para docentes. Matemática 2.º grado de primaria.  
<http://umc.minedu.gob.pe/wp-content/uploads/2020/06/Informe-para-docentes-de-Matematica-%E2%80%932-%C2%BA-grado-primaria.pdf> (...)” (subrayado y énfasis agregado)

## II. ANÁLISIS

El numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el

<sup>3</sup> Resolución de fecha 30 de setiembre de 2022, notificada a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad: <https://enlinea.minedu.gob.pe/login?returnUrl=mesadepartes%2Finiciompvc>, el 5 de octubre de 2022 a horas 14:48, generándose el Expediente N° MPD2022-ext-0214154, conforme la información proporcionada por la Secretaría Técnica de esta instancia, dentro del marco de lo dispuesto por el Principio de Debido Procedimiento contemplado en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

pedido, exceptuando las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

A su vez, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM<sup>4</sup>, establece que toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones de ley, teniendo la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad.

El artículo 10 de la Ley de Transparencia establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

Cabe anotar finalmente que, el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley de Transparencia establece que la denegatoria al acceso a la información solicitada debe ser debidamente fundamentada por las excepciones de los artículos 15 a 17 de la mencionada ley.

Además, el primer párrafo del artículo 18 de la Ley de Transparencia señala que las excepciones establecidas en los artículos 15, 16 y 17 del referido texto son los únicos supuestos en los que se puede limitar el derecho al acceso a la información pública, por lo que deben ser interpretados de manera restrictiva por tratarse de una limitación a un derecho fundamental.

## 2.1 Materia en discusión

De autos se aprecia que la controversia radica en determinar si la información requerida por el recurrente constituye información pública; y, en consecuencia, corresponde su entrega.

## 2.2 Evaluación

Sobre el particular, toda documentación que obra en el archivo o dominio estatal es de carácter público para conocimiento de la ciudadanía por ser de interés general, conforme lo ha subrayado el Tribunal Constitucional en el Fundamento 5 de la sentencia recaída en el Expediente N° 4865-2013-PHD/TC indicando:

“(…)

5. *La protección del derecho fundamental de acceso a la información pública no solo es de interés para el titular del derecho, sino también para el propio Estado y para la colectividad en general. Por ello, los pedidos de información pública no deben entenderse vinculados únicamente al interés de cada persona requirente, sino valorados además como manifestación del principio de transparencia en la actividad pública. Este principio de transparencia es, de modo enunciativo, garantía de no arbitrariedad, de actuación lícita y eficiente por parte del Estado, y sirve como mecanismo idóneo de control en manos de los ciudadanos”.*

Al respecto, el artículo 3 de la Ley de Transparencia, que consagra expresamente el Principio de Publicidad, establece que “*Toda información que posea el Estado*

---

<sup>4</sup> En adelante, Ley de Transparencia.

se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas por (...) la presente Ley”. Es decir, establece como regla general la publicidad de la información en poder de las entidades públicas, mientras que el secreto es la excepción.

En esa línea, el Tribunal Constitucional en el Fundamento 8 de la sentencia recaída en el Expediente N° 02814-2008-PHD/TC, ha señalado respecto del mencionado Principio de Publicidad lo siguiente:

“(…)

8. (...) Esta responsabilidad de los funcionarios viene aparejada entonces con el principio de publicidad, en virtud del cual toda la información producida por el Estado es, prima facie, pública. Tal principio a su vez implica o exige necesariamente la posibilidad de acceder efectivamente a la documentación del Estado”.

Sobre el particular cabe mencionar que, el Tribunal Constitucional ha señalado en el Fundamento 5 de la sentencia recaída en el Expediente N° 3035-2012-PHD/TC, que:

“(…)

5. De acuerdo con el principio de máxima divulgación, la publicidad en la actuación de los poderes públicos constituye la regla y el secreto, cuando cuente con cobertura constitucional, la excepción, de ahí que las excepciones al derecho de acceso a la información pública deben ser interpretadas de manera restrictiva y encontrarse debidamente fundamentadas.” (subrayado agregado)

Dentro de ese contexto, el tercer párrafo del artículo 13 de la Ley de Transparencia establece que la solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, en tal sentido, efectuando una interpretación contrario sensu, es perfectamente válido inferir que la administración pública tiene el deber de entregar la información con la que cuenta o aquella que se encuentra obligada a contar.

En el caso de autos, el recurrente solicitó a la entidad se le proporcione copia de la siguiente información:

“(…)

“Solicito que la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes (UMC) del Minedu, me entregue la siguiente información pública que tiene en su poder; 1) sustento técnico que explique y detalle las siguientes dimensiones con las que se construye la ficha técnica de cada reactivo de la ECE de 2do de primaria de matemática de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. 1.1) contexto extramatemático o intramatemático, 1.2) contenido, 1.3) proceso cognitivo”. (sic)

Al respecto, la entidad con Oficio N° 10921-2022-MINEDU-SG-OACIGED, atendió la referida solicitud a través del Oficio N° 00154-2022-MINEDU/SPE-UMC de la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes al cual se adjuntó el INFORME N° 00024-2022-MINEDU/SPE-UMC del cual se desprende, entre otros, lo siguiente:

“(…)

## 2.5 Sobre el pedido 1.3) capacidad (proceso cognitivo)

Las capacidades son las habilidades cognitivas con las que el estudiante cuenta para adquirir y aplicar los conocimientos matemáticos (National Council of Teachers of Mathematics, 2000b). Las capacidades consideradas en la ECE también están en correspondencia con el Currículo Nacional de la Educación Básica.

En este sentido, se evalúan las capacidades de la competencia Resuelve problemas de cantidad. La puesta en ejercicio de esta competencia, por parte de los estudiantes, implica la combinación de las siguientes capacidades:

- *Traduce cantidades a expresiones numéricas: es transformar las relaciones entre los datos y condiciones de un problema a una expresión numérica (modelo) que reproduzca las relaciones entre estos; esta expresión se comporta como un sistema compuesto por números, operaciones y sus propiedades. Es plantear problemas a partir de una situación o una expresión numérica dada. También implica evaluar si el resultado obtenido o la expresión numérica formulada (modelo), cumplen las condiciones iniciales del problema.*
- *Comunica su comprensión sobre los números y las operaciones: es expresar la comprensión de los conceptos numéricos, las operaciones y propiedades, las unidades de medida, las relaciones que establece entre ellos; usando lenguaje numérico y diversas representaciones; así como leer sus representaciones e información con contenido numérico.*
- *Usa estrategias y procedimientos de estimación y cálculo: es seleccionar, adaptar, combinar o crear una variedad de estrategias, procedimientos como el cálculo mental y escrito, la estimación, la aproximación y medición, comparar cantidades; y emplear diversos recursos.*
- *Argumenta afirmaciones sobre las relaciones numéricas y las operaciones: es elaborar afirmaciones sobre las posibles relaciones entre números naturales, enteros, racionales, reales, sus operaciones y propiedades; basado en comparaciones y experiencias en las que induce propiedades a partir de casos particulares; así como explicarlas con analogías, justificarlas, validarlas o refutarlas con ejemplos y contraejemplos.*

Estos conceptos y bases teóricas pueden ser consultados y revisados en los siguientes documentos:

- MINEDU (2009). *Evaluación Censal de Estudiantes (ECE) Segundo grado de primaria y cuarto grado de primaria de IE EIB Marco de Trabajo*. Cap. IV pp. 45 - 64  
[http://umc.minedu.gob.pe/wp-content/uploads/2014/07/Marco\\_de\\_Trabajo\\_ECE.pdf](http://umc.minedu.gob.pe/wp-content/uploads/2014/07/Marco_de_Trabajo_ECE.pdf)
- MINEDU (2016). *Marco de fundamentación de las pruebas de la evaluación censal de estudiantes*. Cap. 8 pp.39-45.  
<http://umc.minedu.gob.pe/wp-content/uploads/2016/04/Marco-de-Fundamentaci%C3%B3n-ECE.pdf>

- MINEDU (2016). *Currículo Nacional de la Educación Básica*.
- MINEDU (2017). *Programa curricular del nivel de educación primaria*.
- MINEDU (2017). *¿Qué logran nuestros estudiantes en Matemática? Informe para docentes*.  
<http://umc.minedu.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Informe-para-Docentes-Matem%C3%A1tica-ECE-2016.pdf>
- MINEDU (2020). *Informe de resultados para docentes. Matemática 2.º grado de primaria*.  
<http://umc.minedu.gob.pe/wp-content/uploads/2020/06/Informe-paradocentes-de-Matematica-%E2%80%932.%C2%BA-grado-primaria.pdf>

Ante ello, el recurrente presentó ante esta instancia el recurso de apelación materia de análisis alegando mediante el OFICIO N° 10921-2022-MINEDU-SG-OACIGED la entidad le proporciona el INFORME-00024-2022-MINEDU-SPE-UMC donde le niega la información pública solicitada de manera ficta, pues NO nos entrega información pública solicitada relacionada con el ítem 1.3) Proceso Cognitivo.

En ese orden de ideas, las capacidades matemáticas medidas mediante la ECE de segundo de primaria del año 2007, en adelante, no fueron traduce, comunica, usa estrategias, argumenta como afirma la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes, sino son otras, que son justamente las que deseamos nos puedan señalar de manera clara, expresa, taxativa e indubitable, pues es información que ya existe, no necesita ser creada.

En esa línea la entidad, con Oficio N° 12311-2022-MINEDU/SG-OACIGED, remitió el expediente administrativo que se generó para la atención de la solicitud; asimismo, formuló sus descargos señalando que con Oficio N° 00206-2022-MINEDU/SPE-UMC, la Oficina de Medición de los Aprendizajes remite el INFORME N° 00046-2022-MINEDU/SPE-UMC el cual contiene los descargos correspondientes por parte de este Ministerio en el presente a través de los cuales reitera la respuesta brindada y envían los accesos directos a los puntos contenidos en la solicitud del administrado.

En cuanto a ello, es importante tener en consideración que el derecho de acceso a la información pública no sólo implica el deber del Estado de publicitar sus actos promoviendo una cultura de transparencia conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Transparencia, sino que también genera la obligación de otorgar al solicitante información clara, precisa, completa y oportuna, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en el Fundamento 16 de la sentencia recaída en el expediente N° 01797-2002-HD/TC, en el cual dicho Colegiado señaló lo siguiente:

“(…)

16. (...) *el contenido constitucionalmente garantizado por el derecho de acceso a la información pública no sólo comprende la mera posibilidad de acceder a la información solicitada y, correlativamente, la obligación de dispensarla de parte de los organismos públicos. Si tal fuese sólo su contenido protegido constitucionalmente, se correría el riesgo de que este derecho y los fines que con su reconocimiento se persiguen, resultaran burlados cuando, p.ej.*

*los organismos públicos entregasen cualquier tipo de información, independientemente de su veracidad o no. A criterio del Tribunal, no sólo se afecta el derecho de acceso a la información cuando se niega su suministro, sin existir razones constitucionalmente legítimas para ello, sino también cuando la información que se proporciona es fragmentaria, desactualizada, incompleta, imprecisa, falsa, no oportuna o errada. De ahí que, si en su faz positiva el derecho de acceso a la información impone a los órganos de la Administración pública el deber de informar, en su faz negativa, exige que la información que se proporcione no sea falsa, incompleta, fragmentaria, indiciaria o confusa". (Subrayado agregado)*

En ese sentido, cabe señalar que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de brindar una respuesta clara y precisa a las solicitudes de acceso a la información pública, situación que debe relacionarse con la congruencia entre lo solicitado frente a la claridad y precisión de la respuesta, de manera tal que permita entender la adecuada provisión de la información requerida.

Siendo ello así, se observa del documento de respuesta así como de los descargos elevado por la entidad, que si bien la entidad otorgó respuesta a la solicitud del interesado, frente al cuestionamiento formulado en el recurso de apelación, corresponde que la propia entidad determine categóricamente si dicha información atiende íntegramente la solicitud formulada, así como si es toda la que se encuentra en posesión de la entidad para dar respuesta al requerimiento formulado; esto es, deberá señalar de manera clara, precisa y completa si la información proporcionada corresponde al requerimiento formulado por el recurrente, dentro del marco del Principio de Congruencia que establece la necesaria correspondencia entre lo solicitado y la respuesta otorgada por las entidades.

En consecuencia, corresponde estimar el recurso de apelación presentado y ordenar a la entidad que proporcione al recurrente una respuesta clara, precisa y completa respecto de la información pública solicitadas, conforme a los argumentos expuestos en los párrafos precedentes.

Finalmente, de conformidad con los artículos 30 y 35 del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, en aplicación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, corresponde a cada entidad determinar la responsabilidad en que eventualmente hubieran incurrido sus funcionarios y/o servidores por la comisión de presuntas conductas infractoras a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Asimismo, el artículo 4 de la Ley de Transparencia, señala que todas las entidades de la Administración Pública quedan obligadas a cumplir lo estipulado en la presente norma y que los funcionarios o servidores públicos que incumplieran con las disposiciones a que se refiere esta Ley serán sancionados por la comisión de una falta grave, pudiendo ser incluso denunciados penalmente por la comisión de delito de Abuso de Autoridad a que hace referencia el artículo 376 del Código Penal.

Además, el artículo 368 del Código Penal establece que el que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Por los considerandos expuestos<sup>5</sup> y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y en el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;

**SE RESUELVE:**

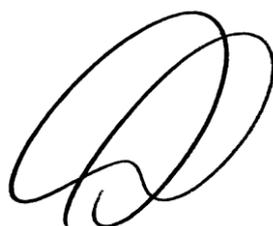
**Artículo 1.- DECLARAR FUNDADO** el recurso de apelación presentado por **ROLANDO CONCHA LÓPEZ**; en consecuencia, **ORDENAR** al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** que proporcione al recurrente una respuesta clara y precisa respecto de la información solicitada, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, bajo apercibimiento de que la Secretaría Técnica de esta instancia, conforme a sus competencias, remita copia de los actuados al Ministerio Público en caso se reporte su incumplimiento, en atención a lo dispuesto por los artículos 368 y 376 del Código Penal.

**Artículo 2.- SOLICITAR** al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** que, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, acredite a esta instancia la entrega de dicha información a **ROLANDO CONCHA LÓPEZ**.

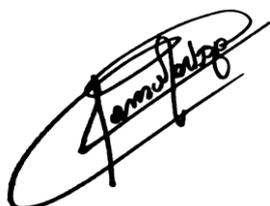
**Artículo 3.- DECLARAR** agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 4.- ENCARGAR** a la Secretaria Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **ROLANDO CONCHA LÓPEZ** y al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la norma antes citada.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)).

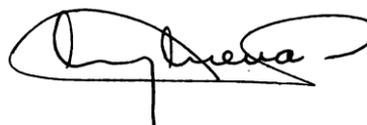


PEDRO CHILET PAZ  
Vocal Presidente



ULISES ZAMORA BARBOZA  
Vocal

vp: uzb



MARÍA ROSA MENA MENA  
Vocal

<sup>5</sup> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.